

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual tiene pendiente de tramitar unas disposiciones decretadas el 18 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Palmira (V), Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACION No.578
RADICACIÓN No. 2020-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se evidencia que la parte actora no ha tramitado lo dispuesto en las providencias notificadas el 18 de febrero de 2020 circunstancia que se enmarca según lo prescrito en el numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

Así las cosas, este despacho requerirá a la parte demandante para que impulse el proceso y agote esta carga procesal, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es cumplir con lo dispuesto en los autos 180 y 181 notificados el 18 de febrero de 2020, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5245c12c20e76dbea91cf6df3ad31585a93cbe67473ef75dcc449b462899bcfb**

Documento generado en 26/05/2021 01:41:38 PM